

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de junio de dos mil veintidós

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Itaú Corpbanca Colombia SA presentó demanda *ejecutiva* contra **Eduardo Rojas Hernández** para obtener el pago de las sumas dinerarias contenidas en el *Pagaré No. 00000 900 5025756*, por auto del 5 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó al demandado conforme se constata en el archivo 039, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (*Pagaré*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago. Finalmente, se reconocerá al apoderado judicial que designado por el demandado conforme al contenido de los archivos 35 y 36, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **Eduardo Rojas Hernández** y a favor de **Itaú Corpbanca Colombia SA**.

SEGUNDO: Se ordena el **remate** de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en **costas** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$5.000.000** como **agencias en derecho**. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **remítanse** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

SEXTO: Reconocer al abogado **Marlon Stywar Manrique Mejía** identificado con T.P. 302.261 del C. S. de la J. como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6056502a60552851a201d0940d8627194c12f82f58b557f0308e94d2dd04fe8e**
Documento generado en 22/06/2022 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>